

APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, NUEVA VERSIÓN DEL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL DENOMINADO “PROCEDIMIENTO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBSV)”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 459

SANTIAGO, 03 OCT 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57º, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario establecer el procedimiento que constituya material de apoyo a los Centros de Atención Presencial y no Presencial del Instituto de Previsión Social, para la tramitación del beneficio Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV).

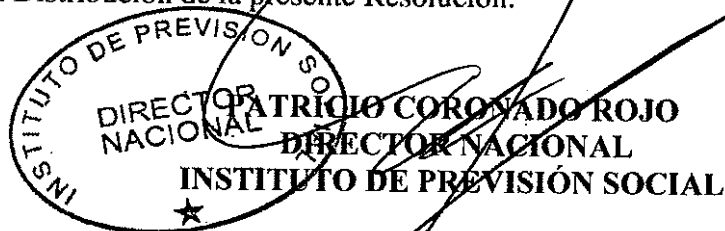
2.- Que, para la aplicación general y obligatoria del citado instrumento, la División Canales de Atención a Clientes dependiente de la Subdirección de Servicios al Cliente de este Instituto, ha elaborado la nueva versión del proyecto de Instructivo “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”, cuyo texto fue revisado por el Subdepartamento Generación del Conocimiento de la citada División.

3.- Que, el texto denominado “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”, para el Instituto de Previsión Social, ha sido aprobado por la División Jurídica de este Instituto y remitido al Departamento de Transparencia y Documentación, mediante su Oficio Ordinario N° 42.498/3.831-16, de 14 de septiembre de 2016, siendo procedente la emisión de la respectiva resolución aprobatoria, que reemplaza el texto aprobado por Resolución Exenta N° 409, de 24 de agosto de 2016.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, la nueva versión del Instructivo denominado "Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)", que consta de cuarenta y nueve (49) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, aprobado por la División Jurídica con fecha 14 de septiembre de 2016, cuyo objetivo es establecer el procedimiento que constituya material de apoyo a los Centros de Atención Presencial y no Presencial del Instituto de Previsión Social, para la tramitación del beneficio Pensión Básica Solidaria de Vejez, beneficio al que pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan con los requisitos de edad, focalización y residencia, establecidos por la Ley 20.255.
- 2.- Déjase sin efecto, la Resolución Exenta 409, de 24 de agosto de 2016, de esta Dirección Nacional, singularizada en el Considerando N° 3, del presente instrumento.
- 3.- Publíquese el procedimiento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente "Instructivos Institucionales", de la Intranet del IPS.
- 4.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con la Circular N° 1508, de 01 de enero de 2008, de dicha entidad Fiscalizadora.
- 5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

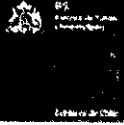
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:


- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su dependencia
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

JJC/H/RMB/MSG/MY/EV/NCR/MZ/GA/RPY/MRC/mrc
Instructivo "Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)".
IX (FOLIO DTD 3,75-124)

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 17 SEP 2018	Página 1 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

**PROCEDIMIENTO
PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ
(PBSV)**

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 2 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	


CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado
25/05/2016	25	Todas	Todas	JAV/ - Modifica materias relacionadas con poderes. - Modifica numeración del contenido.
25/04/2016	24	Todas	Todas	JAV/ Introduce modificaciones de acuerdo a Normas de Carácter General N°170 y 171 de la SUPEN y Ley 20.864 y cambia numeración del contenido.
24/08/2015	23	Todas	Todas	RMB/LPS/MOG /JAV Canales Presenciales Revisión texto completo. Introduce concepto APSV y nota devengamiento. Modifica ejemplo, Introduce respaldos mandatos (Res 605 y Circular 1510 SUPEN). Introduce Link con montos y derecho asignación por muerte algunos afiliados AFP con saldo 0, Incorpora Anexo Declaración Jurada para Reactivación.
17/06/2014	22	12, 13, 14 y 15		MZA/MOG Incorpora en el Acápito 13 el pago de saldo insoluto de PBS cuando no es posible aplicar las normas de la prelación. Oficio Ordinario N° 9998 de 14 de mayo de 2014 de la Superintendencia de Pensiones. PBSI, pago de mensualidades devengadas a herederos del beneficiario y Oficio N° 36609/3414-14 de 11 de junio de 2014, División Jurídica IPS.

NOTA:

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

"Este documento impreso es una copia no controlada"


	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 3 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

INDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS	5
4. DEFINICIONES	6
5. RESPONSABILIDADES	6
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	7
6.1 BENEFICIARIOS	7
6.2 REQUISITOS	7
6.3 COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	9
6.4 MONTO DE LA PENSIÓN	9
6.5 REAJUSTABILIDAD DE LA PENSIÓN SEGÚN IPC	10
6.6 FECHA INICIO BENEFICIO (DEVENGA MIENTO)	10
6.7 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SOLICITAR EL BENEFICIO	10
6.8 MANDATOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO PBS/APS	11
6.8.1 OTORGAMIENTO MANDATOS	11
6.8.2 REVISIÓN DE MANDATOS ESPECIALES Y CARTAS PODER PARA SOLICITUD DE PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA	11
6.8.3 PROHIBICIONES	12
6.8.4 TERMINO DEL MANDATO	12
6.8.5 MANDATOS PARA EL COBRO Y PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO	12
6.8.6 CURATELAS	13
6.9 CASOS ESPECIALES	14
6.10 SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	15
6.11 REACTIVACIÓN DEL BENEFICIO	15
6.12 EXTINCIÓN DEL BENEFICIO	16
6.13 PROCESO DE REVISIÓN	17
6.14 PENSIONES IMPAGAS AL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO	17
6.15 BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS	18
6.16 SOLICITUD	19
6.17 SITUACIONES ESPECIALES	21
6.18 PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA	22
6.19 USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y CONCESIÓN PBS Y APS	24
6.19.1 MÓDULO DE ATENCIÓN PBS DE VEJEZ	25
6.19.2 MÓDULO DE CONCESIÓN PBS DE VEJEZ	34
6.20 CONFORMACIÓN CARPETA EXPEDIENTE	42
7. INDICADORES DE GESTIÓN	44
8. CONTROL REGISTROS	44

"Este documento impreso es una copia no controlada"

CMB

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 5 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

1. OBJETIVO

Instructivo que constituye material de Apoyo a los Centros de Atención Presencial y no Presencial del IPS para la tramitación del beneficio Pensión Básica Solidaria de Vejez.

2. ALCANCE

Este Instructivo abarca a todos los Canales de Atención del IPS.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 INSTRUCTIVOS, PROCEDIMIENTOS


- Aplicativo Solicitud Extinción Individual de Beneficios PBS-APS
- Asignación por Muerte DFL 90
- Saldos Insolutos
- Asignación Familiar
- Gestión Fallecidos

3.2 FUENTES LEGALES/ ADMINISTRATIVAS

- Título I y artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.255 Sistema Pensiones Solidarias.
- Reglamento contenido en el D.S N° 23, de 19 de mayo de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- D.S. N° 28, promulgado el 06 de junio de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Artículo 2° Ley 20.864, Exime de la obligación de efectuar cotizaciones de salud a pensionados mayores de 65 años, facilita la tramitación de prestaciones de vejez y otorga otros beneficios
- Circular N°1510, de 27 de junio de 2008, de la SAFP, hoy Superintendencia de Pensiones

"Este documento impreso es una copia no controlada"

MS

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 6 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- Norma de Carácter General N°170 de 26-02-2016, de la Superintendencia de Pensiones
- Norma de Carácter General N°171 de 26-02-2016, de la Superintendencia de Pensiones

4. DEFINICIONES

4.1 PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBS de Vejez)

Es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley No 20.255.

La pensión básica de vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las Leyes Nos 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica de vejez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de vejez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.

5. RESPONSABILIDADES


5.1 CANALES DE ATENCIÓN PRESENCIAL

Ingresar las Solicitudes de PBS, informar sobre el estado de los Trámite y gestionar la solución de casos complejos a través del modelo de escalamiento en los casos que lo ameriten. Tendrán la responsabilidad de conformar los expedientes de la manera establecida en la Descripción del Procedimientos y orientar en forma integral de los beneficios y sus alcances.

5.2 CANALES DE ATENCIÓN REMOTA

Orientar a los ciudadanos respecto de los requisitos y formas de acceder al beneficio, los beneficiarios, sus requisitos, la tramitación precisa que es necesaria en los centros de Atención Presencial, los documentos necesarios que el interesado debe presentar, los plazos estimados de respuesta y los canales para la reclamación, en su caso. Por tanto, deberán entregar información integral respecto de los beneficios que otorga la ley, sus alcances y relaciones con beneficios previsionales, asegurando el correcto uso de sus derechos, y escalar los casos complejos cuando el caso lo amerite.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 7 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

5.3 MESA SOPORTE

Conocer y orientar a los funcionarios sobre requisitos, beneficiarios y los alcances del beneficio, además el funcionamiento del sistema, debiendo velar por el cumplimiento del proceso de escalamiento en la materia.

5.4 DIVISIÓN BENEFICIOS

Responsable de emitir las resoluciones de concesión, modificación, suspensión, extinción o reactivación del beneficio.

5.5 ARCHIVO GENERAL

Disponer un lugar físico, de tamaño y disposición adecuada, que permita integrar estanterías en tamaño y cantidades suficientes para resguardar los expedientes conformados de los beneficios antes señalados, cautelando la integridad física de estos.

6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1 BENEFICIARIOS


Pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan con los requisitos de edad, focalización y residencia, establecidos por la ley 20.255.

6.2 REQUISITOS

- Solicitar el beneficio por sí o representado legalmente.
- Haber cumplido 65 años de edad; indistintamente hombre o mujer.
- **No obstante si se trata de beneficiarios de PBSI, podrán solicitar la PBSV a contar de la fecha en que cumplan 64 años de edad (Cir. 1744 de 2 de Dic. 2010).**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.864, a partir del 1°-04-2016, el Instituto de Previsión Social tramitará de oficio la PBSV de los beneficiarios de PBSI, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 8 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60 % más vulnerable de la población de Chile, cobertura que se alcanza gradualmente desde un 40% de acuerdo a la siguiente tabla: (según art. décimo tercero transitorio de la ley 20.255).


Periodo	Cobertura	Acreditación
01-07-2008 al 30-06-2009	40%	11.734 puntos FPS
01-07-2009 al 31-08-2009	45%	12.185 puntos FPS
01-09-2009 al 30-06-2010	50%	12.666 puntos FPS
01-07-2010 al 30-06-2011	55%	1.100 puntos PFP
A partir del 01-07-2011	60%	1.206 puntos PFP

- Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios (Mediante Declaración Jurada Simple). Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley No 18.994 y en el caso de solicitantes chilenos aquellos que hubiese estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

En el caso de aquellos interesados chilenos carentes de recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio de la República de Chile se computará desde su fecha de nacimiento

- No percibir pensiones previsionales ni tener derecho a ellas (por tanto se exceptúan las de reparación y de gracia. Ver punto 6.3)
- El solicitante no debe ser imponente ni percibir pensiones de DIPRECA o CAPREDENA

NOTA: Tratándose de beneficiarios de PBSI o APSI que soliciten la PBSV o APSV a contar de la fecha en que cumplen 64 años de edad, el beneficio se devengará a contar del día primero del mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos por la ley. En igual fecha se devenga la pensión cuando sea tamitada de oficio.

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 9 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

6.3 COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- La pensión básica solidaria de vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las leyes números 18.056 (Pensiones de Gracia), 19.123 (Ley Rettig), 19.234 (Exonerados) y 19.992 (Valech), siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica solidaria de vejez. Además resulta compatible con la pensión del seguro escolar de la ley 16.744 (Of. N° 39.657, de 2012, de la S.P.).

Por ejemplo:

Si una persona mayor de 65 años que cumple los requisitos de residencia y focalización, y que recibe una pensión de \$ 20.000 otorgada por la Ley 18.056, podrá obtener PBSV.

En este caso se calcula un suplemento equivalente al monto de la PBS, menos el valor de la Pensión de Gracia. El resultado se paga a la persona, por tanto, el beneficio se identificará como PBS pero de un monto inferior, constituyéndose en un complemento de la pensión de Gracia. En el caso de la Pensión de Exonerado y Valech, en la generalidad de los casos, no se da este complemento porque en su mayoría los montos son superiores al de la PBS.


- La Pensión Básica Solidaria es **incompatible** con cualquier otra pensión de algún régimen previsional y de la ley 16.744.

6.4 MONTO DE LA PENSIÓN

Se establece según la siguiente tabla:

Periodo	Monto PBS
01-07-2008 al 30-06-2009	\$ 60.000
01-07-2009 al 30-06-2010	\$ 75.000
01-07-2010 al 30-06-2011	\$ 75.840
01-07-2011 al 30-06-2012	\$ 78.449
01-07-2012 al 30-06-2013	\$ 80.528
01-07-2013 al 30-06-2014	\$ 82.058
01-07-2014 al 30-06-2015	\$ 85.964
01-07-2015 al 30-06-2016	\$ 89.764

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 10 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Con el fin de verificar los montos del beneficio reajustado a contar del mes de julio de cada año, se ha elaborado una cartilla informativa, exclusivamente con los montos el que se modificará anualmente. Esta se encuentra disponible en el link:

[Cartilla Montos de Pensiones Básicas Solidarias](#)

6.5 REAJUSTABILIDAD DE LA PENSIÓN SEGÚN IPC

A partir de julio de cada año calendario, la pensión básica solidaria de vejez se reajustará automáticamente de acuerdo a la variación del IPC acumulado en los 12 últimos meses.

Cuando el IPC acumulado supere el 10% operará la reajustabilidad inmediata no esperando los 12 meses.

El nuevo monto regirá a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se alcance la citada variación o supere el 10%.

6.6 FECHA INICIO BENEFICIO (DEVENGAMIENTO)

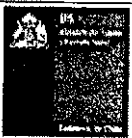
El beneficio se devengará, desde el primer día del mes en que fue presentada la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona presenta la solicitud en el mes en que cumple los 65 años, el beneficio se devengará desde la fecha del cumplimiento de la edad legal. (Circular 1510 Cap II n° 4).

6.7 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

- **Si es el propio beneficiario:**
 - a) Presentación de la Cédula de Identidad del Interesado o de la cédula provisoria de identificación, vigente emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda. (Ratificado en reunión de trabajo con la Superintendencia de Pensiones de fecha 03/06/2011.)

NOTA: La cédula de identidad es un documento indispensable para la identificación del solicitante, no siendo obligatorio acompañar fotocopia de ella a la tramitación del beneficio. Este control de identidad se realiza en forma presencial por el ejecutivo que atiende, por tanto no se debe solicitar fotocopia de ésta, ni impedir la suscripción de la solicitud del beneficio si no la aporta (Ord. 11134 del 25 de julio del 2008 SP).

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 11 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- **Si es un tercero:**

Requiere presentar documento que acredite su facultad para representar al solicitante.

- Mandato especial otorgado ante Notario.
- Mandato especial otorgado ante Oficial de Registro Civil e Identificación.
- Resolución Judicial que otorgue Curatela y la resolución de interdicción del potencial beneficiario.
- Opción de renuncia al beneficio de garantía estatal, si corresponde.

6.8 MANDATOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO PBS/APS

6.8.1 Otorgamiento de mandatos

El beneficio deberá ser invocado directa y personalmente en lo posible. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá encomendar a un tercero la solicitud del aporte, mediante otorgamiento de un mandato especial otorgado por escritura pública o instrumento privado, debiendo autorizarse las firmas de los contratantes ante Notario Público u Oficial de Registro Civil en aquellos lugares donde no existiera Notaría.


Excepcionalmente, la autorización del poder podrá efectuarse por un profesional asistente social, expresamente autorizado al efecto, tratándose de personas impedidas de comparecer ante un Notario por postración u otra causa excepcional y justificada que deberá ser calificada por el Jefe del Centro de Atención.

6.8.2 Revisión de mandatos especiales y cartas poder para solicitud de Beneficio de Pensión Básica Solidaria

Corresponderá al Jefe del Centro de Atención del IPS o funcionario en quien se delegue esta función, la revisión y visación de los mandatos que se les presenten, debiendo aprobarlos o rechazarlos, en este último caso, con expresión de causa.

En los casos que concurra un tercero con mandato, la solicitud debe suscribirse en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se realiza en fecha posterior, el mandante deberá ratificar el mandato mediante una declaración jurada simple.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 12 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

6.8.3 Prohibiciones

El mandante no podrá conferir facultades a los mandatarios que importen una contravención a las normas contenidas en la ley 20.255 y su reglamento, ni al artículo 30 de la ley 11.764 si se trata del cobro y percepción del beneficio.

Por disposición de la Superintendencia de Pensiones, los mandantes no podrán autorizar la delegación de las facultades conferidas al mandatario.

6.8.4 Término del Mandato

El Jefe del Centro de Atención del IPS o funcionario en que se delegó la función de revisión de los mandatos, deberá aplicar las causales de término de los mandatos establecidas en el artículo 2163 del Código Civil, es decir, se termina entre otras por:


- Cumplimiento de la función para la que fue constituido.
- Por cumplimiento del plazo por el que se otorgó el mandato.
- Por la revocación del mandante o cambio de mandatario
- Por la renuncia del mandatario;
- Por la muerte del mandante o mandatario.
- Interdicción de uno u otro
- Por tener la calidad de deudor de un procedimiento concursal de liquidación.

6.8.5 Mandatos para el cobro y percepción del beneficio

Los poderes o cartas poder otorgadas para el cobro de las mensualidades de las pensiones básicas se registrarán por las normas contenidas en el punto **Mandatos para el cobro y percepción del beneficio.**

Los poderes o cartas poder otorgadas para el cobro de las mensualidades de las pensiones básicas se registrarán por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley Nº 11.764, en consecuencia, esos poderes o cartas, deberán ser autorizadas por un Notario Público o un Oficial del Registro Civil e identificación, donde no hubiere una Notaría y caducarán (pierde su vigencia) en el plazo de 2 años, contado desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo otorgar una nueva carta poder, a favor del mismo u otro mandatario. Este mandato deberá señalar que se faculta al mandatario para "cobrar y percibir" el beneficio.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 14 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Curatela judicial del discapacitado mental inscrito en el Registro de la Discapacidad:

La misma ley 18.600 contempla un proceso más rápido para la interdicción y curatela de estas personas, que el que corresponde a aquellas no inscritas. El padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres de consuno, podrá deferir la curaduría a ambos. El juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padres, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis. Se aplicará a la persona discapacitada interdicta lo que prevén los artículos 440 y 453 del Código Civil para la guarda del menor adulto y del disipador, respectivamente. La suma de dinero que se asigne al discapacitado para sus gastos personales podrá ser fijada prudencialmente por el mismo curador, de acuerdo con su grado de discapacidad. La persona interdicta podrá celebrar contratos de trabajo con la autorización del curador.

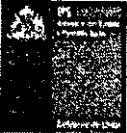
6.9 CASOS ESPECIALES

- **Personas en hospitales**

Tratándose de potenciales beneficiarios en esta situación, el funcionario del IPS autorizado, previo requerimiento y habiéndose calificado la situación deberá concurrir al hospital para recepcionar la Solicitud Única de Beneficios y para autorizar el mandato especial para el cobro y percepción de pensiones, según corresponda.

- **Potenciales Beneficiarios con enfermedades graves o postrados**

Si el eventual beneficiario se encuentra afectado por un accidente vascular encefálico u otra enfermedad de similar gravedad y características o personas que no puedan desplazarse, se solicitará la concurrencia del funcionario del IPS autorizado, con la finalidad, de recepcionar la Solicitud Única de Beneficios y para autorizar el mandato especial para el cobro y percepción de pensiones, según corresponda.

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 15 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- **Personas reclusas en cárceles**

En los casos de personas que se encuentren privados de libertad en un recinto penitenciario (cárcel), previo a concurrir a dicho recinto a autorizar un mandato, se deberá evaluar la situación y determinar la procedencia del derecho al beneficio, ya que la persona en esta situación pasa a tener cubierta sus necesidades básicas con cargo al Estado, y su puntaje de focalización así como su grupo familiar habrá cambiado. Cabe hacer presente que la SUSESO no permitía la concesión de pensiones asistenciales a los presos, (Of. N° 3592/1992). Por tanto estos casos deberán ser objeto de análisis y consulta a nivel central.

El funcionario autorizado deberá concurrir al lugar en que se encuentra el solicitante a verificar la situación, emitirá un informe donde conste el estado del eventual beneficiario y con el mérito de éste último procederá a realizar la recepción de la respectiva solicitud y autorizará el mandato especial de cobro y percepción de beneficios, según corresponda.

El informe a evacuar por el profesional IPS se sujetará al formato establecido en Anexo 9.5 al que podrá adicionarse la documentación que se estime pertinente.

Dicho formulario también se encuentra disponible en el link.

Informe Visita domiciliaria para otorgamiento poder


6.10 SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

- Por no cobro del beneficio durante un periodo continuo de seis meses.
- Por no proporcionar antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la mantención del beneficio, dentro de los 3 meses calendarios siguientes al requerimiento.

6.11 REACTIVACIÓN DEL BENEFICIO

- Previo al requerimiento de reposición por parte interesada, se deberá solicitar al beneficiario una declaración jurada simple que establezca las razones del no cobro y que no ha permanecido fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 90 días del año calendario en el que no hizo efectivo el cobro del beneficio, dejando dicho documento de respaldo en los respectivos pagos revalidados. Ver Anexo 9.4.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	FENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 16 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- **La reactivación de PBS suspendidas por no cobro** deberán enviarse mediante Oficio, con la respectiva Declaración Jurada, al Subdepartamento Operaciones de Reforma, Por tanto, los ejecutivos de atención deberán abstenerse de enviar, en el ámbito de esta materia, antecedentes a la mesa soporte canales de atención. **Solo corresponde escalar a la mesa cuando los plazos al requerimiento efectuado por el medio identificado, exceden a los estándares establecidos.**

- Pagar las mensualidades vencidas en forma y procedimiento establecidos para los efectos.

6.12 EXTINCIÓN DEL BENEFICIO


- Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes que dejó de cumplir los requisitos. Los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán deuda con el IPS.
- Permanencia del beneficiario fuera del territorio de la República de Chile, por un lapso superior a 90 días en el respectivo año calendario. En este caso el beneficio se extinguirá al término del plazo de 90 días antes indicado, los beneficios que hubiese cobrado después de ese plazo constituirán deuda con el IPS.

Una vez extinguido el beneficio el interesado podrá solicitar el mismo beneficio, después de tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

- Por entregar maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.
- Por no solicitar la reactivación del beneficio, cuando este se encuentre suspendido, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la suspensión.
- Por fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes éste se pagará **Como saldo insoluto a su sucesión.**
- Renuncia del Beneficiario al beneficio.

La extinción se debe materializar en una Resolución Exenta.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 17 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

6.13 PROCESOS DE REVISIÓN

El artículo 24 de la ley 20.255, establece que el Instituto de Previsión Social administrará el sistema de pensiones solidarias y, le corresponderá conceder **los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda**. El art. 23 del reglamento de este sistema aprobado por D.S N°23 del 2008, de Previsión Social, consigna que el mismo Instituto podrá en cualquier oportunidad revisar **el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, mediante los procedimientos y con la periodicidad que determine su Director Nacional, conforme a las normas generales que imparta al efecto la Superintendencia de Pensiones**.

En este contexto, cuando IPS, haya verificado la ocurrencia de uno o más hechos que constituyan causal de suspensión o extinción del correspondiente beneficio, procederá a emitir la resolución fundada que así lo declare, en la que se dejará constancia de los hechos verificados. Dicha resolución será notificada en los términos previstos en la ley 19880 sobre Procedimientos Administrativos, o por correo electrónico u otro medio autorizado por el solicitante.


Cada proceso de revisión se realizará de acuerdo a Instrucciones del Director Nacional en concordancia con las normas emanadas desde la Superintendencia de Pensiones, y corresponderá aplicar los procedimientos que para cada uno de estos procesos se señale. Estos procedimientos quedarán consignados en una Instrucción de Trabajo definido para cada Proceso de Revisión del beneficio bajo el título EXTINCCIONES DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, instrucción para todos los Canales de Atención.

De acuerdo a las normas actuales impartidas por la Superintendencia de Pensiones, este proceso de revisión se debe llevar a cabo cada dos años contados desde la resolución de concesión del beneficio, pudiendo sin embargo postergarse por resolución fundada del Director Nacional (Norma General N° 113, de 30.05.2014 de la S.P.).

6.14 PENSIONES IMPAGAS AL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

Si el beneficiario deja meses impagos de su pensión, éstos se pagarán de acuerdo a lo establecido en las normas generales sobre herencia contenidas en el Código Civil, vale decir se aplican los procedimientos contenidos en el Manual de Saldos Insolutos. Lo anterior tiene su fundamento en que el pago del saldo insoluto para estos beneficios (PBS), no tiene disposiciones expresas ni en la Ley ni en el reglamento (Norma de Carácter General N° 114, de 26 de junio de 2014, de a SUPEN que modifica el criterio anterior que establecía pago por orden de prelación).

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PÉNSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 18 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Además, para los efectos del pago deberá observarse la norma contenida en el artículo 26 de la Ley N° 16.271, según la cual no es necesaria la posesión efectiva de los bienes de la herencia, si se trata del cónyuge, padres e hijos, cuando deben percibir sumas no superiores a cinco unidades tributarias anuales.

En lo tocante al pago y su tratamiento contable, debe quedar constancia en la glosa que corresponda que se trata de "SALDO INSOLUTO PBS".

En todo lo demás, el tratamiento de estas operaciones es el mismo que se debe a propósito del pago de saldos insolutos de pensiones contributivas.

6.15 BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

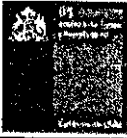
- a. **Causarán asignación por muerte**, del DFL 90 de 1978, de Previsión Social, a partir del 01.04.2016, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 20.864, todos los beneficiarios de PBS, sean o no carentes de recursos.

La citada disposición establece que los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que no sean causantes de asignación por muerte o cuota mortuoria en algún régimen de seguridad social causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N°90, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que el Instituto de Previsión Social deberá verificar el cumplimiento de este requisito utilizando el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255. De igual forma, el Instituto deberá verificar el fallecimiento del causante con los registros que disponga.

Respecto de los beneficiarios de cuota mortuoria del artículo 88 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo causante sea beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias, el Instituto de Previsión Social deberá pagar a quien corresponda y en los términos del precitado artículo la diferencia que se genere entre el monto efectivo de la prestación y las 15 unidades de fomento que establece como límite dicho precepto.

- b. **Los beneficiarios de PBSV dejaron de estar afectos al descuentos del 7% de salud a partir del 01.11.2011, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.531**. No obstante, por la misma Ley pasaron a tener el derecho a acceder a la atención médica de libre elección.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 19 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- b1. Los beneficiarios de esta exención, mantendrán la calidad de pensionados cotizantes de salud, por lo que no se modificarán los contratos suscritos con ISAPRES ni perderán su calidad de afiliados a FONASA, para los efectos de adquirir bonos de atención bajo la modalidad de libre elección.
- b2. No deberá efectuarse ningún trámite para obtener esta exención, ya que se aplicará automáticamente a los pensionados que cuentan con PBS.
- b3. A contar del 17 de Julio del 2012, FONASA hizo un traspaso administrativo de aquellos beneficiarios de PBS carentes de recursos, que inicialmente estaban adscritos al tramo A, con el fin de ser tratados como si fueren tramo B y con el propósito de atenderse bajo la modalidad de libre elección.

6.16 SOLICITUD DE PBS

En lo posible, el beneficio deberá ser invocado por el interesado ante el Centro de Atención IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia la solicitud (Original queda en el IPS y copia para el interesado).

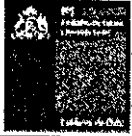
La exigencia de la cédula de identidad vigente será obligatoria y no se podrá acoger a trámite una solicitud sin la presentación de ésta o en su reemplazo el documento denominado "comprobante de retiro" emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuando se trata de una cédula de identidad en trámite.

Aquellos solicitantes que presenten una cédula de identidad no vigente, podrán iniciar el trámite, quedando la solicitud pendiente hasta que regularicen el documento.

Si se tratare de un extranjero, se le solicita la cédula nacional de identidad para extranjeros.

La solicitud es recepcionada aun cuando el Sistema de Información de Datos Previsionales no contenga la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos o se presentaren discrepancias con el solicitante respecto de la información contenida en dicho sistema. El Jefe de Plataforma deberá arbitrar las medidas conducentes a obtener, aclarar o actualizar la información con los organismos competentes, circunstancia que será notificada al solicitante

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 20 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Las solicitudes sólo se podrán acoger si el interesado cumple:

- Con el rango etario exigido por la Ley, o sea, 65 años de edad cumplidos hombres y mujeres.
- Puntaje de Focalización Previsional requerido.

Si no cuenta con el PFP, podrá acogerse la solicitud si tiene el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, tanto para el solicitante como para cualquiera de los integrantes de su grupo.

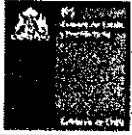
- No percibir pensión en algún régimen previsional
- No ser imponente o pensionado de DIPRECA o CAPREDENA.
- Aquellas personas que se encuentren incorporadas a algún régimen previsional y no se encuentren pensionadas no podrán solicitar beneficios al Sistema de Pensiones Solidarios mientras no se pensionen, a menos que no tengan derecho a pensión en dicho régimen. Si el solicitante es un afiliado no pensionado del D.L. N° 3.500, deberá suscribir la solicitud de pensión para que su solicitud de APS tenga efectos. En todo caso, las personas pueden suscribir simultáneamente la solicitud de pensión con la solicitud de APS.
- Mientras una solicitud se encuentre pendiente, no se admitirá otra respecto del mismo beneficiario.
- En el caso de las personas que perciban una Garantía Estatal y que soliciten algún beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias, se entenderá que optan por este último sólo si el monto del beneficio a que tienen derecho por este Sistema es de monto mayor a la garantía estatal de pensión mínima que perciben.

Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son gratuitas.

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente (o por mandatario o curador) por los interesados ante el IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda.

No obstante lo anterior, los interesados podrán encomendar a terceras personas la obtención de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.7 precedente y los anexos del presente documento.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 21 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Al ingresar la solicitud al Sistema deberá imprimirse dos copias que deberán firmar el solicitante y el Ejecutivo de Atención (junto al timbre institucional) en la celda que corresponda, una de las cuales quedará en poder del solicitante y la otra deberá formar parte del respectivo expediente.

Se debe resguardar que se cumpla con las formas precedentemente señaladas, en especial en lo relacionado con la firma del solicitante y la total legibilidad del nombre y firma del funcionario que cumple la función de Ministro de Fe. En este ámbito, el ejecutivo de atención deberá hacer presente con claridad al solicitante, el texto de la declaración jurada en especial en lo relacionado con la residencia en el país y las sanciones a las que se expone frente a declaraciones falsas

Si el solicitante no sabe o no puede firmar - y en el entendido de que se encuentra plenamente capaz para todos los efectos legales - debe estampar su huella digital en la celda de su nombre, siendo reconocida como firma mediante la validación que hará el propio ejecutivo de atención, el que lo ha identificado con la cédula de identidad y puede en este acto dar fe del hecho de la firma del solicitante.

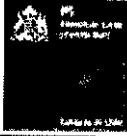
En caso de **contingencia**, que no permita la recepción de solicitudes, éstas deberán recepcionarse en papel preimpreso y foliado, y deben ser ingresadas al sistema, una vez que se reestablezca la conexión, según se establece en el punto 6.17.

6.17 SITUACIONES ESPECIALES

- **Pensiones Asistenciales**

Las personas que, al 01 de julio de 2008, se encontraban percibiendo pensiones asistenciales del DL N° 869; por el sólo ministerio de la ley 20.255, tuvieron derecho a contar de dicha fecha y de manera automática a la pensión básica solidaria de vejez e invalidez, según corresponda, dejando de percibir a partir del 01-07-2008 las referidas pensiones asistenciales.

Lo anterior, no se aplicará a las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad que sean beneficiarios de pensión asistencial, éstos a contar del 01 de julio de 2008 pasaron a percibir el subsidio que establece el artículo 35 de la ley N°20.255.

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 22 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- **Pensiones mínimas de vejez garantizadas por el Estado.**

Las personas que se encontraban percibiendo pensiones mínimas de vejez garantizadas por el Estado, al momento de la entrada en vigencia de la ley, podrán optar por continuar percibiendo dicha pensión garantizada o por la que le otorgue el Sistema de Pensiones Solidarias, debiendo renunciar en la respectiva solicitud a la pensión con garantía estatal si ésta fuese de un monto inferior.

También tienen derecho a optar por pensiones mínimas garantizadas por el Estado, todos aquellos afiliados que al 01 de julio de 2008, tenían 50 o más años de edad. Sin embargo, podrán optar en cualquier época por el sistema de pensiones solidarias; opción que se ejercerá por una sola vez.

Además, podrán optar todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de afiliados que fallezcan dentro de los primeros 15 años de entrada en vigencia de la ley N° 20.255.


6.18 PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

Se entenderá por situación de contingencia, todas aquellas situaciones de hecho que interrumpen temporalmente el flujo de procesos computacionales destinado a ingresar una Solicitud de Pensión Básica Solidaria en el Centro de Atención Presencial IPS, entendiéndose, que sus causas son esencialmente transitorias (por ejemplo, cortes de luz, caídas de todo o parte de los sistemas asociados a la concesión del beneficio u otro similar), de manera que, removiendo esas causas, vuelven a restablecerse todos los sistemas y condiciones necesarias para que el proceso de ingreso de solicitud en línea funcione plenamente, para cada uno de los beneficios existentes en los sistemas

Para los efectos los ejecutivos de atención deberán:

- Contar con formularios de Solicitud Impresos para el ingreso manual (Resguardar la existencia de al menos dos formularios se pueda fotocopiar en caso de ser necesario).
- Recopilación de documentos aportados por el usuario, cédula de identidad para verificar si cumple el requisito de edad.
- Completar la solicitud Manual con la firma del solicitante y dejando claramente consignado un número telefónico o correo electrónico de contacto.

“Este documento impreso es una copia no controlada”

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 23 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- Entregar una copia de esta Solicitud Manual al solicitante debidamente firmada por el Ministro de Fe y con la fecha claramente señalada y sin enmendaduras.


Quando todos los sistemas están plenamente disponibles, en producción y operación, los ejecutivos deberán:

- Ingresar el mismo día la respectiva solicitud al sistema.
- Una vez ingresada y grabada la respectiva solicitud, deberá confirmar si efectivamente ésta se grabó e imprimirla.
- Deberá contactar a la interesada y confirmar que su solicitud fue regularizada.
- Se incluirá en el expediente, la Solicitud grabada en el sistema y como respaldo del requerimiento por parte de la interesada, se anexará la solicitud manual.
- Lo anterior implica que el ejecutivo que ingresa la solicitud al sistema (que puede ser distinto al que tomo la solicitud Manual) debe, igualmente firmar en el recuadro que le corresponde e indicar en la firma del solicitante ("Solicitud Manual de fecha XXX adjunta").
- Con todo, se deberá resguardar que la fecha de la Solicitud computacional no esté afectando la Fecha Inicial de Pago del beneficio, Si así fuese se deberá solicitar la modificación de la fecha de ingreso de la solicitud con los respaldos que corresponden, directamente y por oficio al Jefe de Canales Presenciales.
- En este ámbito se debe tener especial cuidado en resguardar que las solicitudes manuales se ingresen con la debida oportunidad, evitando así que se haga frecuente este tipo de requerimiento.

IMPORTANTE

- Al imprimir la solicitud desplegada por el sistema o en la eventualidad que ésta se realice en forma manual, en caso de contingencia, el funcionario deberá verificar que la firma sea coincidente con la registrada en carné de identidad.
- El funcionario siempre deberá firmar la respectiva solicitud indicando claramente su nombre y estampando el timbre de manera tal de no ocultar su identificación.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

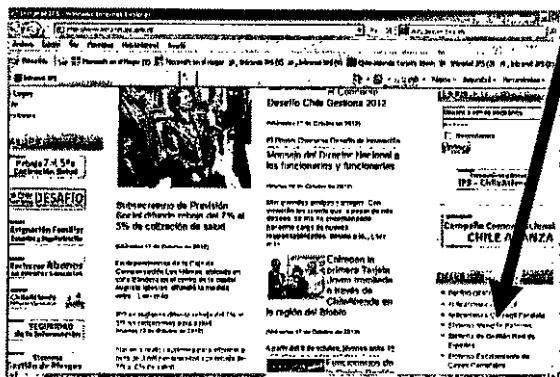
	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 24 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- Tanto la firma del solicitante como la del funcionario deben quedar registradas en la Solicitud original que se resguarda en el expediente y en la copia entregada al solicitante.
- Tener presente lo dispuesto en el Oficio Ord 11134 de 25 Jul 2008, punto N° 3 de la SUPEN que no hace exigible incorporar a la Solicitud la fotocopia de la cédula de identidad.

6.19 USO DEL "SISTEMA DE ATENCIÓN Y CONCESIÓN PBS Y APS"

Acceso:

Si accede a través de la red del IPS, el primer paso para acceder al sistema es ingresar a la página Intranet en "Sistema Atención Reforma" o a través de la dirección <http://reformaprevisional.inp.cl>



En ambos casos, se desplegará la siguiente pantalla:

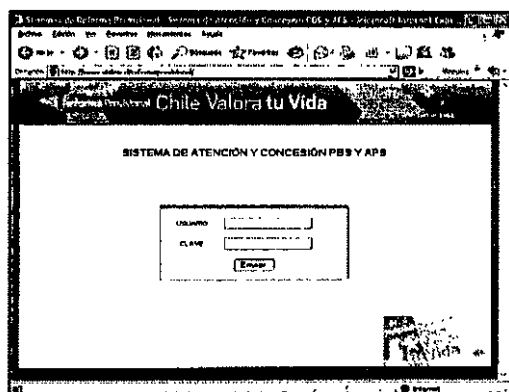
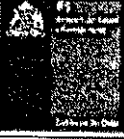


Figura 1

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 174 SEP 2016	Página 25 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

En esta página, deberá escribir el nombre de **usuario** con su respectiva **clave** asignada, luego hacer clic en el botón Enviar.

Al entrar, se despliega la página señalada en la Figura 2.

6.19.1 Módulo de Atención PBS de Vejez

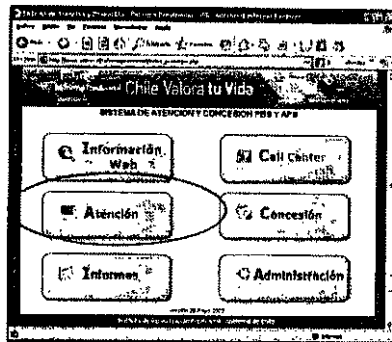


Figura 2

Para acceder a las opciones de menú hacer clic dónde dice **Atención**

- Abrir Consulta
- Imprimir Formularios
- Volver Inicio
- Cerrar Sesión

→ Abrir Consulta

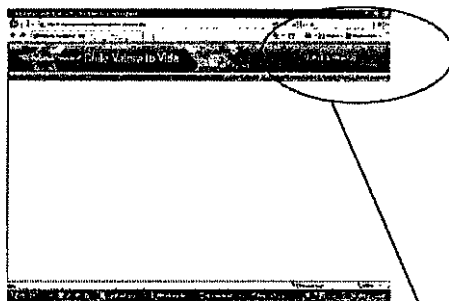
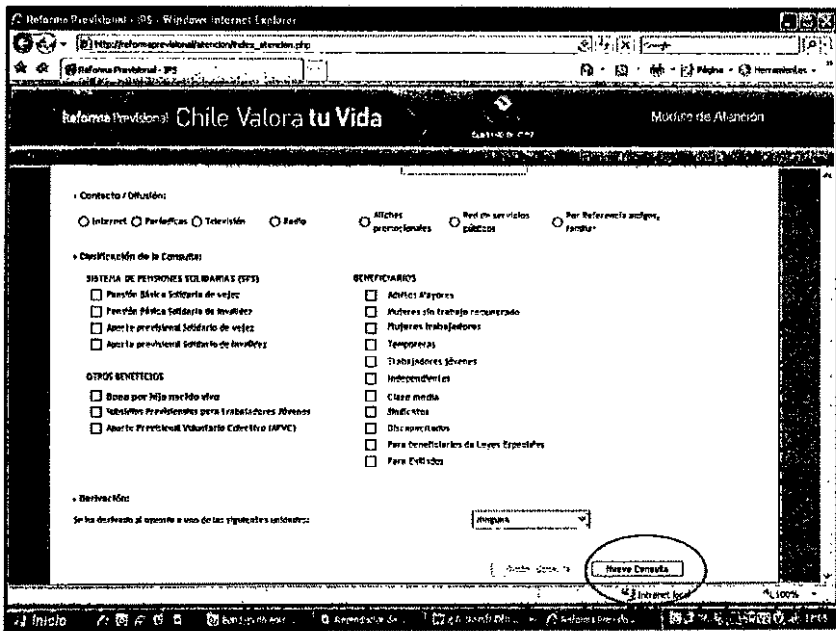
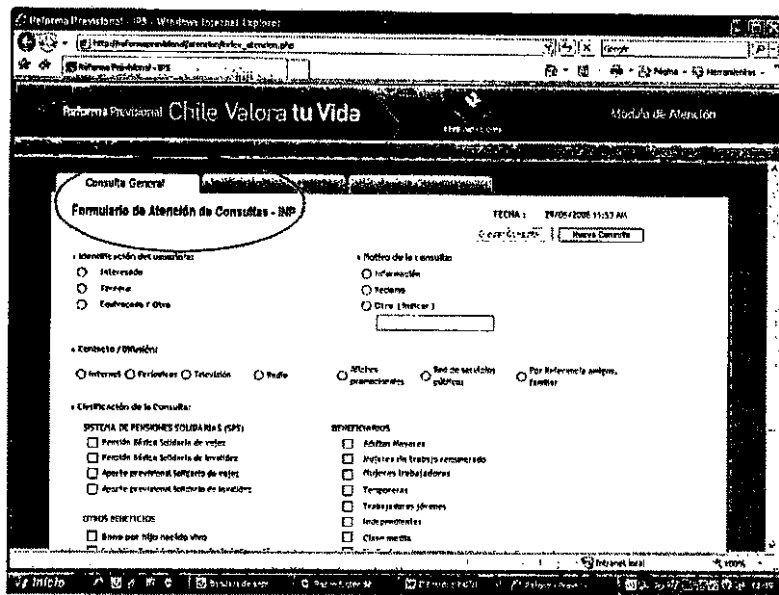


Figura 3

Una vez que se hace clic sobre "Abrir Consulta", se despliega la siguiente pantalla:

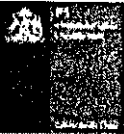
"Este documento impreso es una copia no controlada"

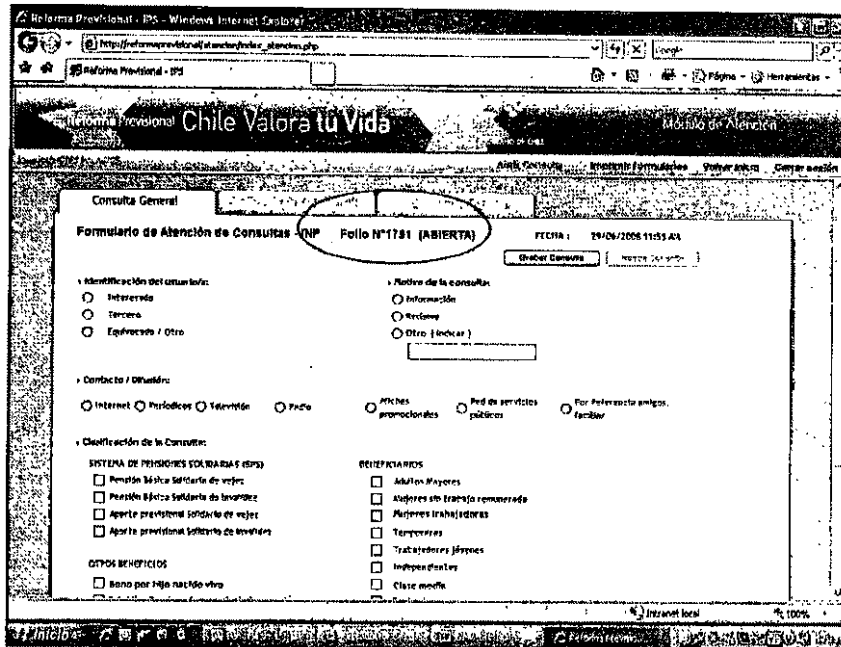
	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 26 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	



Para grabar una Consulta General, inicialmente se debe oprimir el botón **Nueva Consulta** ubicado en el extremo superior o inferior derecho de la ventana. Al realizar esta acción se otorgará el Folio a la consulta, y se señalará que se encuentra "ABIERTA". Si no se realiza esta acción los datos ingresados no serán guardados.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 27 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	



Formulario de Atención de Consultas - NP Folio N°1781 (ABIERTA)

FECHA: 29/06/2008 11:51 AM

Identificación del usuario:
 Interesado
 Tercera
 Equivocado / Otro

Nombre de la consulta:
 Información
 Reclamo
 Otro (Indicar):

Contacto / Dirección:
 Internet Periódicos Televisión Radio Afiches promocionales Red de servicios públicos Por Referencia amigos, familiares

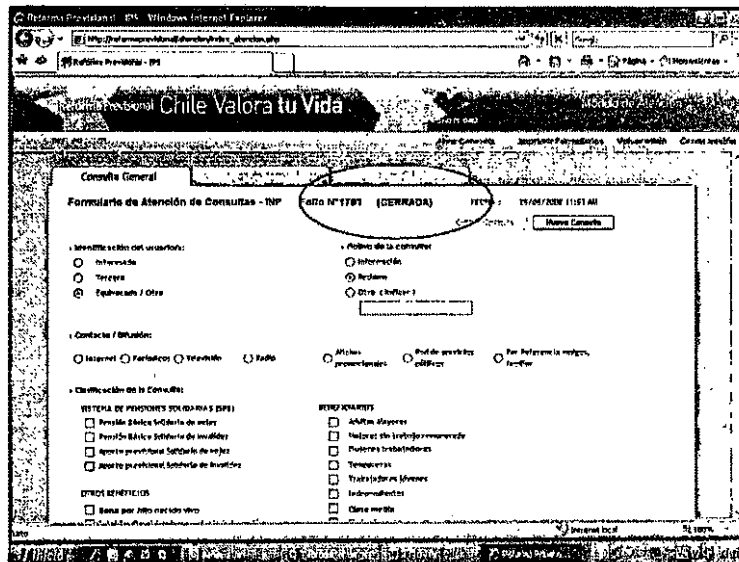
Clasificación de la Consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)
 Pensión Básica Solidaria de vejez
 Pensión Básica Solidaria de invalidez
 Aporte previsional Solidario de vejez
 Aporte previsional Solidario de invalidez

OTROS BENEFICIOS
 Bono por hijo nacido vivo

REQUERIMIENTOS
 Adultos Mayores
 Mujeres en transición reproductiva
 Mujeres trabajadoras
 Temporalidad
 Trabajadores jóvenes
 Indígenas
 Clase media

Una vez terminada la atención procederá el ejecutivo a cerrar la consulta, quedando de esta forma registrada la atención, el día, mes, año y hora, quedando habilitada la aplicación para volver a abrir una nueva consulta. Como se muestra en la siguiente pantalla



Formulario de Atención de Consultas - NP Folio N°1781 (CERRADA)

FECHA: 29/06/2008 11:51 AM

Identificación del usuario:
 Interesado
 Tercera
 Equivocado / Otro

Nombre de la consulta:
 Información
 Reclamo
 Otro (Indicar):

Contacto / Dirección:
 Internet Periódicos Televisión Radio Afiches promocionales Red de servicios públicos Por Referencia amigos, familiares


Clasificación de la Consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)
 Pensión Básica Solidaria de vejez
 Pensión Básica Solidaria de invalidez
 Aporte previsional Solidario de vejez
 Aporte previsional Solidario de invalidez

OTROS BENEFICIOS
 Bono por hijo nacido vivo

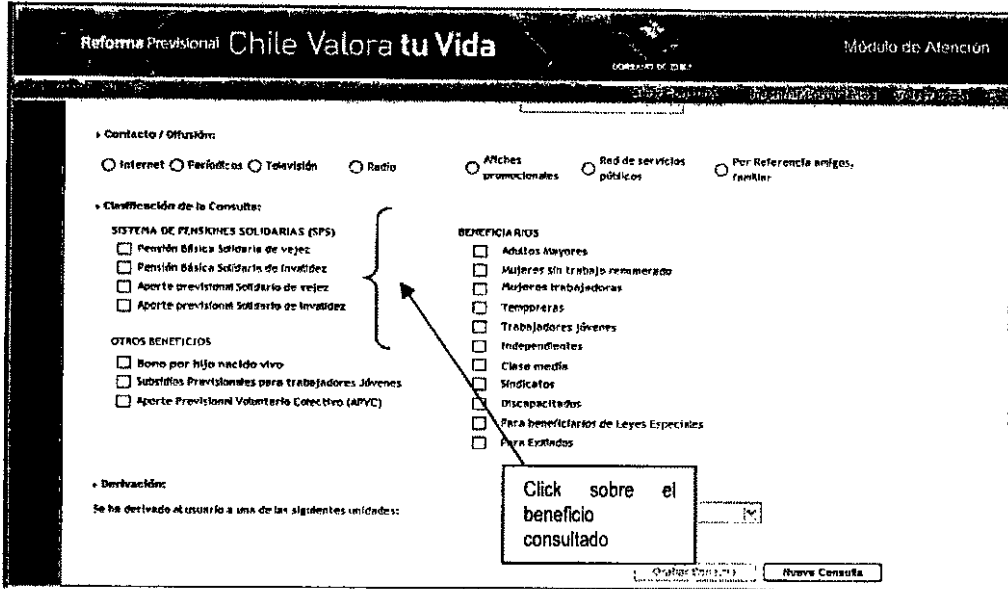
REQUERIMIENTOS
 Adultos Mayores
 Mujeres en transición reproductiva
 Mujeres trabajadoras
 Temporalidad
 Trabajadores jóvenes
 Indígenas
 Clase media

"Este documento impreso es una copia no controlada"

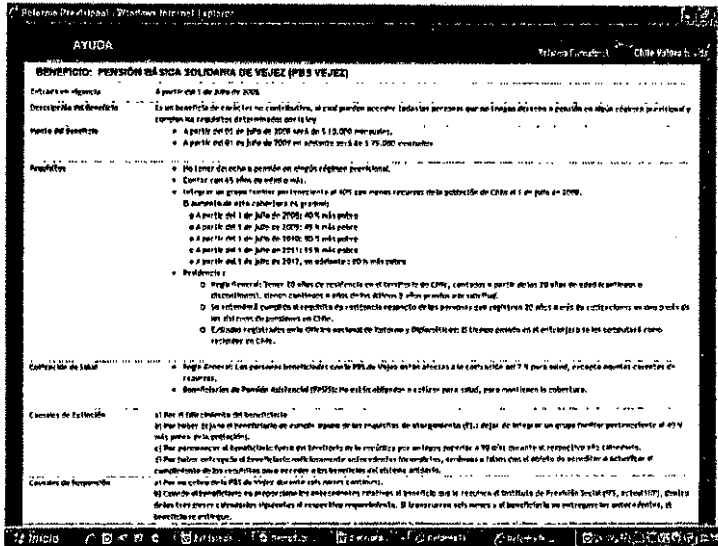
	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 28 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Ejemplo:


Se consulta sobre los requisitos para acceder a una pensión Básica Solidaria de Vejez, en este caso el ejecutivo debe posicionarse y hacer click sobre del beneficio consultado.



El contenido de la siguiente ventana depende de la opción seleccionada:

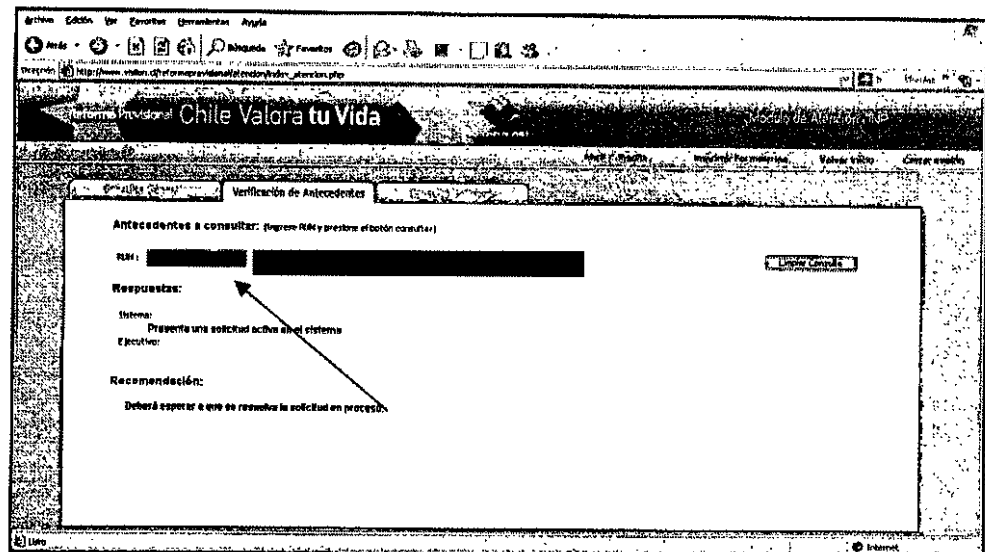


"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2018	Página 29 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

NOTA: El procedimiento señalado es una opción que se utiliza para la entrega de documento escrito respecto de los requisitos a requerimiento del usuario si no se cuenta con folletos informativos. En la actualidad el registro de la atención queda consignado en el sistema de atención ciudadana denominado SACH, definido para cada perfil en el siguiente enlace :
 Uso del Sistema de Atención ChileAtiende (SACH) y administrador de fila (total pack) – Instrucciones generales del Modelo de Atención el que contiene el material instruccional relacionado con la materia de acuerdo al perfil.

a) Verificación Antecedentes




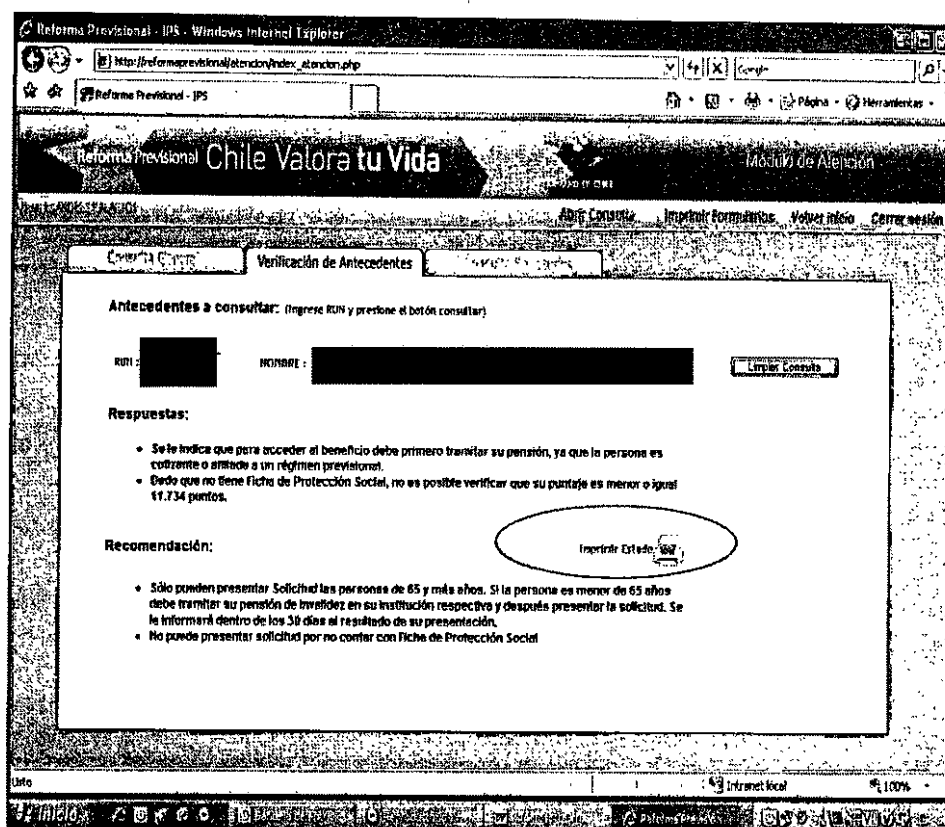
Esta ventana accede a la siguiente información una vez ingresado el RUN del Solicitante o de un tercero:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Respuesta del sistema
4. Recomendación

Si no se cumplen con los requisitos se debe imprimir el documento que establece los requisitos no cumplidos, el que deberá ser firmado y timbrado por el ejecutivo y entregado al usuario.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 30 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	



Reforma Previsional - IPS - Windows Internet Explorer

http://reformaprevisional/Atencion/index_atencion.php

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida Módulo de Atención

Inicio Consulta Imprimir Formularios Nueva Sesión Cerrar Sesión

Cuenta Cliente Verificación de Antecedentes

Antecedentes a consultar: (Ingrese RUN y presione el botón consultar)

RUT: [REDACTED] NOMBRE: [REDACTED]

Respuestas:

- Se le indica que para acceder al beneficio debe primero transferir su pensión, ya que la persona es cotizante o afiliado a un régimen previsional.
- Dado que no tiene Ficha de Protección Social, no es posible verificar que su puntaje es menor o igual 11.734 puntos.


Recomendación:

- Sólo pueden presentar Solicitud las personas de 65 y más años. Si la persona es menor de 65 años debe tramitar su pensión de vejez en su institución respectiva y después presentar la solicitud. Se le informará dentro de los 30 días al resultado de su presentación.
- No puede presentar solicitud por no contar con Ficha de Protección Social

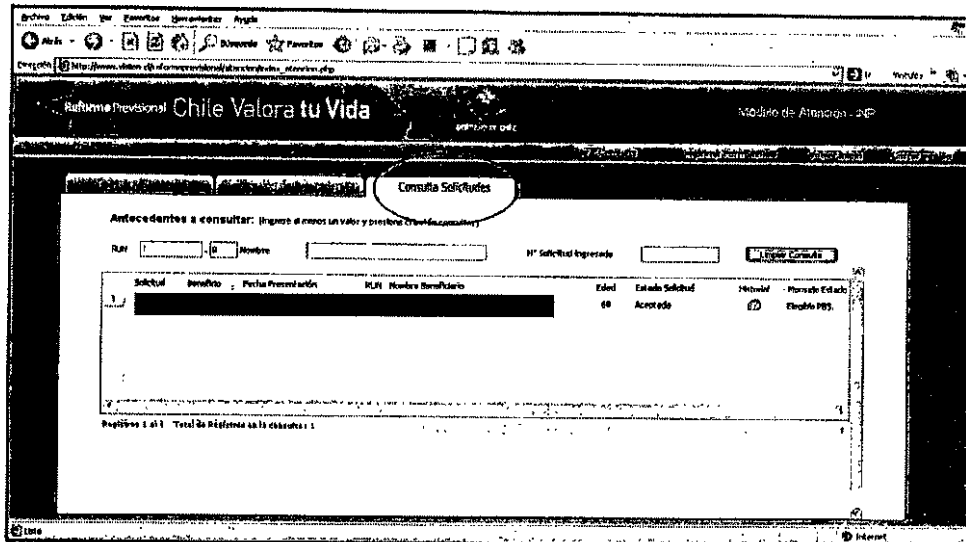
Inicio Intranet local 100%

Si requiere verificar antecedentes de otro solicitante, se procede a limpiar la consulta, en botón ubicado a la derecha de la pantalla y se digita el nuevo RUN.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 31 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

b) Consulta Solicitud




Esta ventana entrega la siguiente información una vez ingresado al menos un antecedente de los tres considerados (RUN, Nombre o N° solicitud ingresada) y luego presione el botón consultar.

Al realizar la consulta por cualquiera de los conceptos anteriores, el sistema entrega los siguientes datos:

1. N° solicitud
2. Tipo de beneficio
3. Fecha de presentación
4. RUN
5. Nombre del Beneficiario
6. Edad
7. Estado de la solicitud
8. Historial
9. Mensaje estado.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 32 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Además, permite acceder al Historial de cada solicitud, haciendo Click en el icono ubicado bajo la columna Historial de la solicitud respectiva mostrando la siguiente ventana.


HISTORIAL DE MOVIMIENTOS SOLICITUD N° 1				
	Fecha	Hora	Movimiento	Usuario
1	31/05/2008	00:11	Ingreso Solicitud	Nombre Demo MINTRAB Demo Sucursal
2	31/05/2008	09:49	Ingreso Solicitud	Nombre Demo MINTRAB Demo Sucursal

Cerrar

Los estados posibles de las solicitudes son:

- Solicitudes aceptadas, es decir, que se han verificado los antecedentes y cumple con los requisitos.
- Solicitudes en trámite, es decir, aun no se han verificado los antecedentes de cumplimiento de requisitos.
- Solicitudes resueltas, es decir, ya fue emitida la Resolución respectiva.
- Solicitudes rechazadas, es decir, que no se cumplen algunos de los requisitos de verificación.
- Solicitudes con acreditación, es decir, se ha adjuntado documentos para demostrar algún hecho que no coincide con las bases de datos, ejemplo: que el sistema indique que está muerto, diferencias de los puntajes de la FPS o acreditación de residencia.
- Solicitudes para notificación.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 33 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

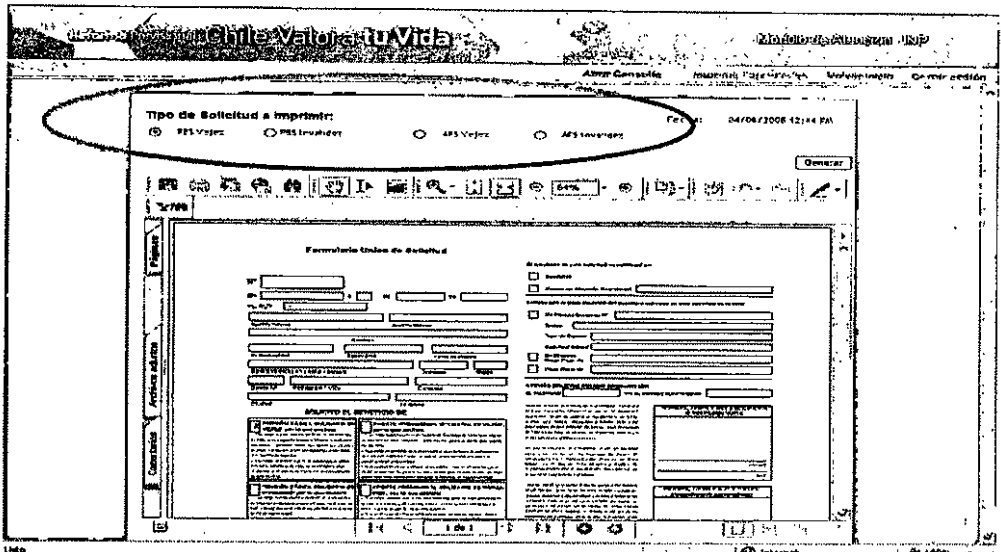
c) Imprimir Formulario

Permite imprimir el Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley N° 20.255, o bien el Formulario de Calificación de Invalidez.

Esta opción, debe utilizarse sólo en el evento que el Centro de Atención NO cuente con los formularios preimpresos y nos encontramos en escenario de contingencia. Corresponde a una medida de excepción.

En caso de haber sufrido una eventualidad y no contar con formularios preimpresos, se debe imprimir dos formularios, uno para entregar al interesado (copia) y otro para el ejecutivo de atención (Original) el que queda de respaldo al ingreso, que pasa a ser parte del expediente del solicitante.


Para ver el formulario del tipo de beneficio que se requiere, se debe seleccionar cualquiera de los formularios que se señalan dentro de la circunferencia roja, luego se debe oprimir el botón "generar", en ese momento se despliega el formulario que posteriormente se puede "Imprimir".



d) Volver a Inicio

Al pinchar **Volver a Inicio**, automáticamente el sistema devuelve al usuario la pantalla inicial, que corresponde a la Figura 1.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 34 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

e) Cerrar Sesión


Al seleccionar **Cerrar Sesión**, automáticamente el sistema despliega la página oficial de la Reforma Previsional.

6.19.2 Módulo de Concesión PBS de Vejez

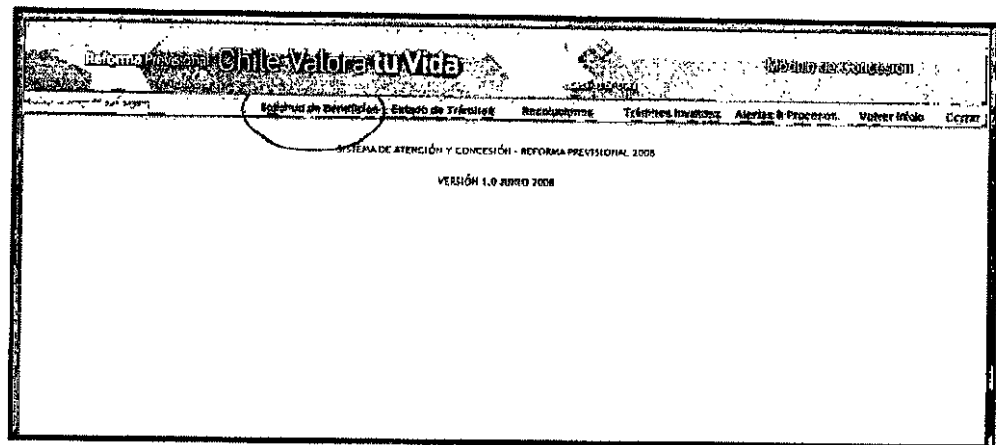


Para acceder a las opciones de menú hacer clic donde dice **Concesión PBS**. Las opciones de Menú son las siguientes:

- a) Solicitud de Beneficios
- b) Estado de Trámite
- c) Resoluciones
- d) Trámites Invalidez
- e) Reevaluación Invalidez
- f) Volver Inicio
- g) Cerrar

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 35 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

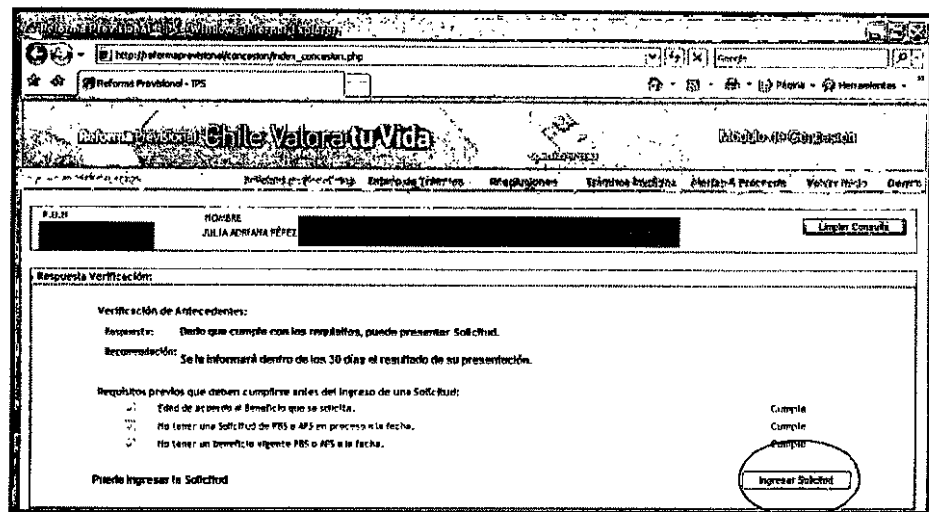
a) Solicitud de beneficios




Previo a ingresar a esta opción, el funcionario debe verificar si el consultante es el titular o si viene en representación de un tercero. En caso de representar a un tercero, debe solicitar el mandato correspondiente.

Seleccionada la opción **Solicitud de Beneficios**, ingresará a una pantalla en la cual debe ingresar el RUN del postulante (sin puntos). Posteriormente oprima el botón **Consultar** y se desplegarán los antecedentes, como el nombre, edad y si cumple con los requisitos para **Ingresar una Solicitud**.

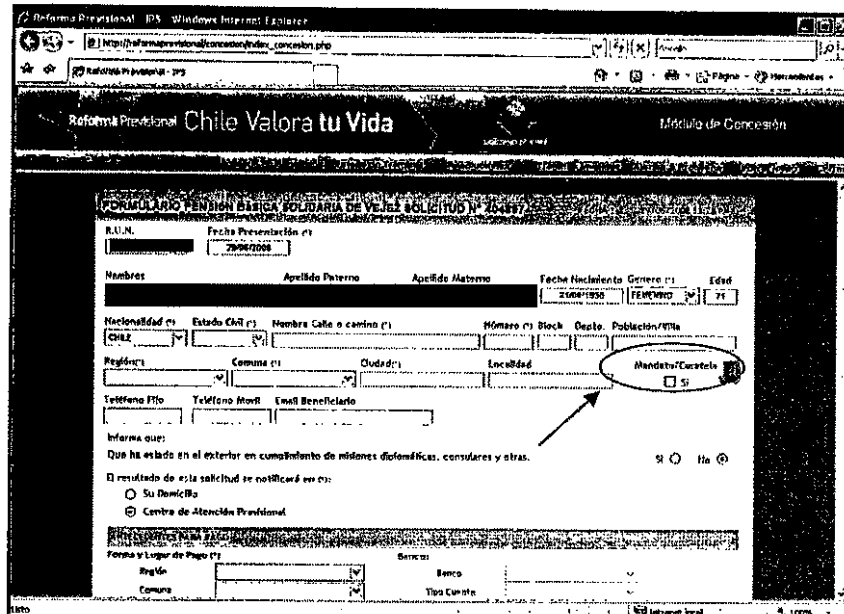
b) Ingresar Solicitud



"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 36 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Cumplidos todos los requisitos (que son informados en la pantalla), proceder a hacer click en botón **Ingresar solicitud** para acceder al Formulario Pensión Básica Solidaria de Vejez, para completarlo con los campos que faltan.



Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Concepción

FORMULARIO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ SOLICITUDO N° 2016

R.U.N. [] Fecha Presentación (*) [20/07/2016]

Nombres [] Apellido Paterno [] Apellido Materno [] Fecha Nacimiento [] Genero (*) [] Edad []

Nacionalidad (*) [CHILE] Estado Civil (*) [] Nombre Calle o camino (*) [] Número (*) [] Block [] Depto. [] Población/Villa []

Región (*) [] Comuna (*) [] Ciudad (*) [] Localidad [] **Mandato/Caratela**

Teléfono Fijo [] Teléfono Móvil [] Email Beneficiario []

Informa que:
 Que ha estado en el exterior en cumplimiento de misiones diplomáticas, consulares y otras. No Sí

El resultado de esta solicitud se notificará en (*):
 Su Domicilio
 Centro de Atención Previsional

Forma y Lugar de Pago (*)
 Región [] Comuna [] Banco [] Tipo Cuenta []


En el caso que el solicitante tenga apoderado, expuesto precedentemente, se debe activar el recuadro "Poder" el que permite desplegar los datos del Apoderado para ser llenados.

En el caso de ser un mandato, se llenarán cada uno de los campos:

Antecedentes del Mandatario

- RUN del mandatario
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- Nombre de la calle
- Número
- Región
- Comuna
- Ciudad/ Localidad

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 37 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Antecedentes del Mandato

- a) Fecha de emisión (cuando fue realizado)
- b) Fecha de Término (lo máximo son 2 años)
- c) Notaria u Oficina del Registro Civil
- d) Asistente Social IPS

En el caso de ser un curador, se llenarán cada uno de los campos:

Antecedentes del Curador:

- RUN del curador
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- Nombre de la calle
- Número
- Región
- Comuna
- Ciudad/ Localidad

Antecedentes de la Curatela


- a) Fecha de la curaduría (fecha de la Resolución)
- b) Fecha de Término (no tiene)
- c) Número Resolución
- d) Tipo de causa
- e) Causa- Rol
- f) Juzgado
- g) Región Juzgado
- h) Comuna

Los campos con (*) son obligatorios.

Los campos que se pueden modificar son:

- Fecha Presentación
- Género
- Nacionalidad

"Este documento impreso es una copia no controlada"

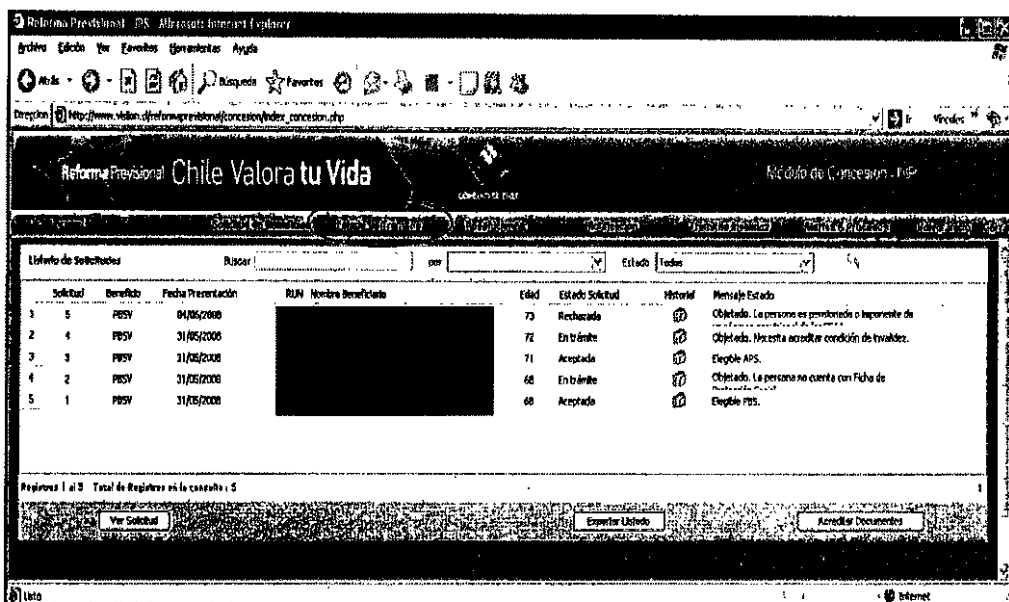
	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 38 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- Si ha estado en el exterior en cumplimiento de misiones diplomáticas o exiliados.
- Lugar donde se notificará el estado de la solicitud en su Domicilio por medio de carta certificada o en el Centro de Atención (en los meses de julio y agosto dicha notificación sólo será vía carta certificada).

Con todos los antecedentes de la Solicitud llenos, antes de **Grabar la solicitud**, se debe **Imprimir la Solicitud**, para que el postulante lea si están correctos los datos digitados y lo apruebe para poder Grabar la Solicitud en el sistema, botones que se encuentran al final de la solicitud.

c) Estado del Trámite

- **Buscar**



Esta ventana, permite buscar por distintos conceptos la información requerida. Al acceder, por defecto muestra todos los registros de las solicitudes ingresadas.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 39 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Para realizar una búsqueda específica, en el campo "Estado", seleccionar el tipo de solicitud deseado, en la cual, existen las siguientes alternativas:

Estado

- Todos
- Solo Solicitudes Aceptadas
- Solo Solicitudes En Proceso
- Solo Solicitudes Resueltas
- Solo Solicitudes Rechazadas
- Solo Solicitudes con Acreditación

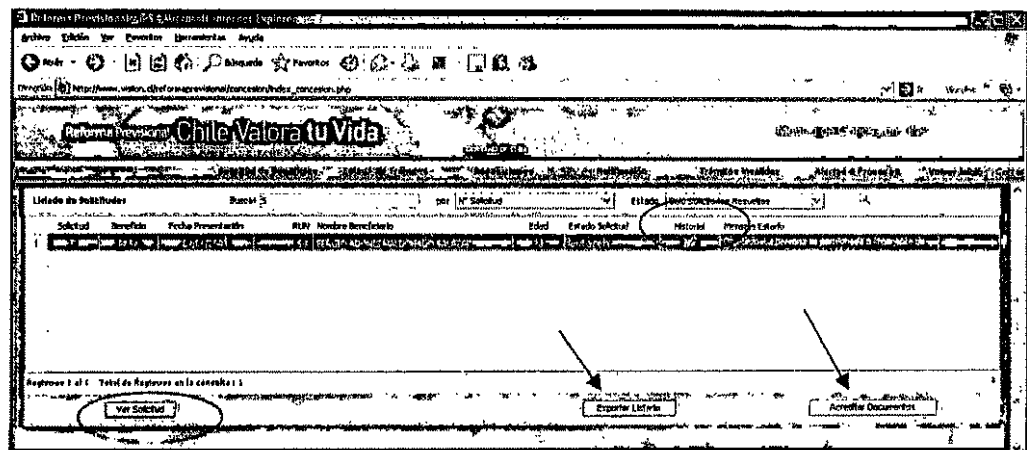
Otra forma de realizar una búsqueda específica, es a través del campo "Por", seleccionando el concepto que se indica, previa complementación con el campo "Buscar" como se indica en la figura.

Buscar por Estado


- N° Solicitud
- RUN Beneficiario
- Nombre Beneficiario
- Fecha Recepción Solicitud (asemanado)
- Por PBS Vejez
- Por PDS Invalidez
- Por APS Vejez
- Por APS Invalidez

Buscar para

- Ver solicitud
- Imprimir
- Ver Historial
- Exportar Listado
- Acreditar documentos

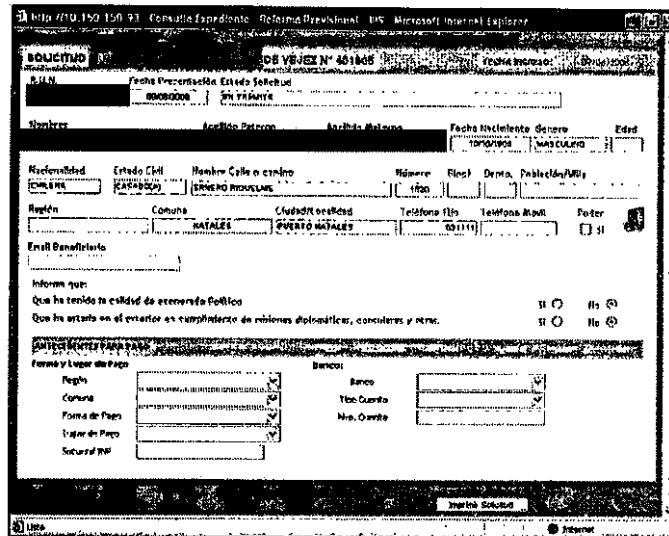


"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 40 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	


Encontrada la información a través de los elementos de búsqueda, se puede acceder:

1. **A la solicitud del requirente.** Para ello se presiona el botón "Ver Solicitud". Luego se presiona el botón "Imprimir Solicitud" que se encuentra en el sector inferior derecho del formulario, como se muestra en la figura.



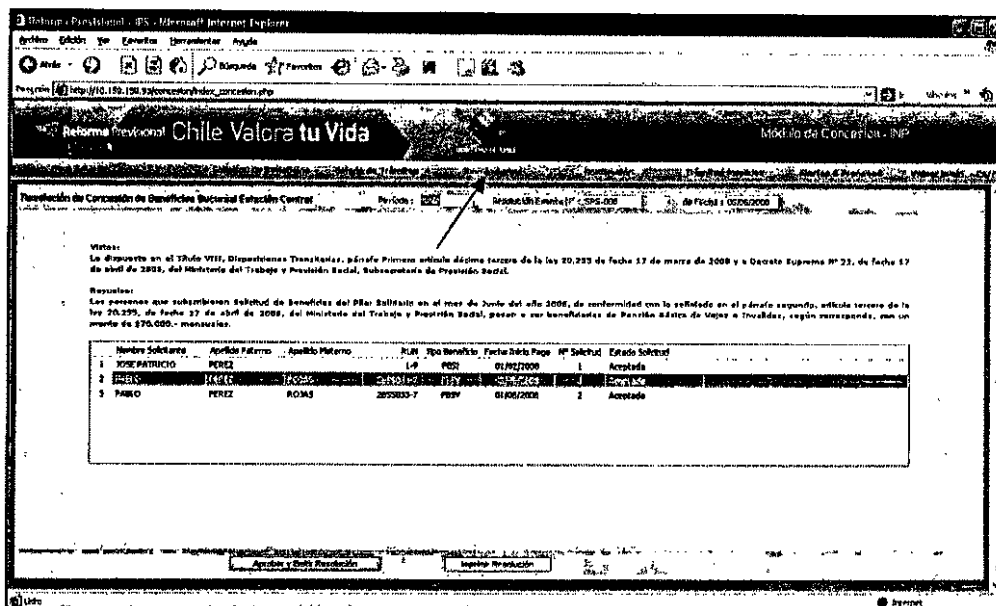
2. **Al historial del registro seleccionado.** Para ello, posicionarse sobre él y hacer doble Click en el icono ubicado bajo la columna "Historial".
3. **Al botón "Exportar Listado".** Permite entregar una nómina de registro producto de la selección de la búsqueda ejecutada.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 41 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

d) Resoluciones

Esta opción, permite desplegar las resoluciones que se tengan a la fecha, permitiendo a través de los botones ejercer acciones tales como "Aprobar y Emitir Resolución" e "Imprimir Resolución".



Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Concursos - SIP

Resolución de Comisión de Beneficios Nacional Estación Central

Período: 2015 Resolución Emitida: 2016-09-08 de Fecha: 08/09/2016

Vistos:
 La Resolución en el Título VIII, Disposiciones Transitorias, párrafo Primero artículo décimo tercero de la Ley 20.233 de fecha 17 de marzo de 2008 y el Decreto Supremo N° 23, de fecha 17 de abril de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

Resolución:
 Las personas que suscribieron Solitud de Beneficios del PBA Suficiente en el mes de Junio del año 2006, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, artículo tercero de la Ley 20.233, de fecha 17 de abril de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pasan a ser beneficiarias de Pensión Básica de Vejez e Invalidez, según corresponda, con un monto de \$70.000 - mensuales.


N°	Nombre Solicitante	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	Tipo Beneficio	Fecha Inicio Pago	N° Solitud	Estado Solitud
1	JOSE PATRICIO	PEREZ		L-9 P02	PIP	01/02/2008	1	Aceptada
2	PABLO	KALIC	ROSA	2022033-7	PIP	01/02/2008	2	Aceptada
3	PABLO	PEREZ	ROSA	2022033-7	PIP	01/02/2008	2	Aceptada

e) Volver al Inicio

Al pinchar volver al inicio, automáticamente el sistema devuelve al usuario a la Figura 2.

f) Cerrar

Al dar "cerro sesión", automáticamente el sistema despliega la página oficial de la Reforma Previsional.

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 42 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

6.20 CONFORMACIÓN CARPETA EXPEDIENTE

A. Documentos que Conforman el Expediente

El expediente de beneficio, es de responsabilidad del Centro de Atención Previsional o Centro de Atención, deberá estar constituido de una carpeta tipo archivador rápido con gusano, según el tipo beneficio:

- Pensión Básica Solidaria de Vejez → PBS - Vejez
- Pensión Básica Solidaria de Invalidez → PBS - Invalidez
- Aporte Previsional Solidario de Invalidez → APS- Invalidez
- Aporte Previsional Solidario de Vejez → APS- Vejez

En cuanto al tamaño, este será de tal forma que permita contener y proteger documentación hasta tamaño Oficio, que reúna los documentos que a continuación se indican en el siguiente orden:

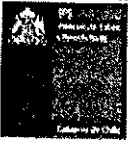
1. Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley N° 20.255.
2. Resolución de concesión o rechazo de pensión según corresponda.
3. Mandatos en casos que corresponda.
4. Sentencias Judiciales de Nombramiento de Curador o Poder Notarial o del Registro Civil e Identificación en caso de apoderados.
5. Certificados que acrediten misiones diplomáticas o de exilio.
6. Certificaciones de Invalidez.

B Responsabilidades

• Nivel Central (Archivo Agrícola)

Disponer un lugar físico, de tamaño y disposición adecuada, que permita integrar estanterías en tamaño y cantidades suficientes para resguardar los expedientes conformados de los beneficios antes señalados, cautelando la integridad física de estos. En este Archivo, deberán a la vez nombrar una persona responsable de este archivo, que administre el resguardo de la documentación que llegará desde los distintos Centros de Atención Previsional y Centros de Atención del país.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 43 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- **Centros de Atención Previsional y Centros de Atención**

Deberán conformar los paquetes de expedientes y enviarlos al Archivo en un plazo máximo de 48 hrs. después de emitida la resolución de concesión o rechazo de pensión según corresponda, o luego de haber ocupado el expediente para dar respuesta a algún requerimiento.

- **Despacho de Expedientes hacia el Archivo General**

1. En el despacho, los expedientes deben ser ordenados por folio de Solicitud en forma ascendente.
2. Se debe confeccionar nómina de envío (Original y dos copias), ordenada por folio en forma ascendente y por tipo de beneficios, adjuntándola a un Oficio Ordinario.
3. El Original y primera copia se remite al Archivo junto al paquete de expedientes. La segunda copia queda en resguardo del Centro de Atención Previsional o Centro de Atención.

- **Recepción de Expedientes en el Archivo General**

En el proceso de recepción de los expedientes el Archivo General deberá:


1. Chequear lo recepcionado contra nómina.
2. Timbrar el original y copia de la(s) nomina(s), en señal de conformidad de su recepción.
3. En caso que la(s) nomina(s) de envío no concuerden con la recepción física de los expedientes se deberá informar en la nómina recepcionada tal situación, destacando el o los expedientes faltantes. Además se debe informar al Jefe del Centro de Atención Previsional o Centro de Atención dicha situación vía ordinario.

C. Almacenamiento de Expedientes

CONFORMACIÓN DEL ARCHIVO FISICO: Será de responsabilidad del Archivo General, disponer un lugar físico para conformar el archivo de beneficios de la ley 20.255, el que deberá tener las siguientes características el lugar físico:

- a. Independiente de cualquier otro, que permita mantener la documentación bajo resguardo, cerrada bajo llave.

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 17 SEP 2016	Página 44 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- b. A resguardo de las inclemencias del tiempo, que permita preservar en buen estado los documentos guardados.
- c. Que permita la instalación de estanterías para contener: archivadores, carpetas y cajas, todas con documentación.

Lo anterior deberá estar a cargo de una persona responsable, nombrada por resolución.

D. Administrador Central Base Datos de Expedientes

Deberá disponer y mantener un sistema computacional de administración de los expedientes.

7. INDICADORES DE GESTIÓN

No hay.


8. CONTROL DE REGISTROS

No hay.

9. ANEXOS

- 9.1 MANDATO PARA TRAMITACION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO
- 9.2 MANDATO ESPECIAL (PODER O CARTA PODER) SOLO PARA COBRO Y PERCEPCION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO
- 9.3 INFORME VISITA DOMICILIARIA PARA OTORGAMIENTO PODER
- 9.4 DECLARACION JURADA REACTIVACION PENSION BASICA SOLIDARIA

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 45 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

459

MANDATO PARA TRAMITACION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, por el presente instrumento encomiendo y confiero poder a don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ para que, en mi nombre y representación, realicen todas las gestiones tendientes a la obtención de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, establecido por la Ley N° 20.255. Sin que la numeración sea taxativa, el mandatario podrá realizar, entre otras, las siguientes gestiones:

- Solicitar y retirar información escrita o verbal respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y/o antecedentes relativos a verificación de requisitos para acceder a los beneficios y/o estado del trámite del beneficio
- Completar y Suscribir los Formularios, Solicitudes y demás Documentos necesarios para acceder a los beneficios.

- Por este mismo acto y para efectos de solicitar

Pensión Básica Solidaria de Vejez Aporte Previsional Solidario de Vejez

DOY PODER PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION EL MANDATARIO REALICE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARO

1. Que tengo residencia en Chile por un lapso no inferior a 20 años desde que cumplí 20 años de edad o contados desde mi nacimiento por ser carente de recursos.
- 2.- Que tengo al menos 4 años de residencia en Chile en los últimos 5

Pensión Básica Solidaria de Invalidez Aporte Previsional Solidario de Invalidez

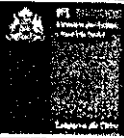
- 1.- Que tengo residencia en Chile por un lapso no inferior a 5 años dentro de los 6 años anteriores a la solicitud del beneficio.
- 2.- Que en el caso de comenzar a trabajar y percibir una remuneración superior a un ingreso mínimo, me comprometo a dar aviso al IPS en un plazo máximo de 60 días.

Se prohíbe al mandatario delegar las facultades otorgadas por el presente instrumento.

NOMBRE, RUT Y FIRMA BENEFICIARIO Y MANDATARIO

Marcar con una X el beneficio que solicitará

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 46 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

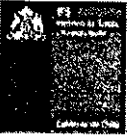
MANDATO ESPECIAL (PODER O CARTA PODER) SOLO PARA COBRO Y PERCEPCION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ por el presente instrumento autorizo expresamente y confiero poder a don(ña) _____ cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ para percibir y cobrar las pensiones de las que soy beneficiario en el Sistema de Pensiones Solidarias, establecido en el Título I de la Ley N°20.255.

Se prohíbe al mandatario delegar las facultades otorgadas por el presente instrumento.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°11.764, se declara expresamente que el mandatario no percibirá pago o retribución alguna por el cumplimiento de este mandato.

NOMBRE, RUT Y FIRMA BENEFICIARIO Y MANDATARIO

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 47 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

INFORME VISITA DOMICILIARIA PARA OTORGAMIENTO PODER

Centro de Atención Previsional

Fecha de Solicitud de la visita.....

Fecha de visita domiciliaria.....

NOMBRE BENEFICIARIO (A).....

RUN.....

DOMICILIO.....

TELEFONO.....

TIPO DE DISCAPACIDAD

- Física temporal (intervenciones quirúrgicas, enfermedades)
- Física y/o mental con discernimiento
- Física y/o mental sin discernimiento


El Beneficiario (a) identificado es titular de una pensión de..... N°
(tipo de pensión)
de Inscripción.....y en la actualidad padece de.....

.....
.....

..... (Identificar estado actual permanente o transitorio).

El (la) beneficiario (a) identificada, vive con

.....

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 48 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

(Identificar en términos generales el grupo familiar).-

La pensión percibida por el beneficiario identificado se pagará por intermedio del

Sr.(a)..... Run..... Domiciliado
 (Nombre y Parentesco

en..... Quien lo tiene a su cargo.

Por este mismo acto, el mandatario se compromete a realizar el trámite de nombramiento de curador .-(en los casos que corresponda)

Observaciones, (Consignar cualquier circunstancia que respalde el correcto otorgamiento del Poder y registro de gestiones que el (la) profesional Asistente Social estime convenientes realizar)

.....

.....

.....

.....

.....

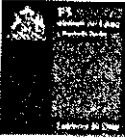
Ant.- RESOLUCION INTERNA 605 DEL 30 DE JULIO DEL 2008, Circular 1510
 Oficio Ord. 21912 del 01/09/2009 de la Superintendencia de Pensiones

.....
Firma Apoderado
 (casos que requieren nombramiento de curador)

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
ASISTENTE SOCIAL

NOTA.- En caso de pensionados con discernimiento solo debe consignar la situación que calificó para efectuar la visita domiciliaria

"Este documento impreso es una copia no controlada"

	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE	
		Fecha aprobación legal: 14 SEP 2016	Página 49 de 49
Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

**DECLARACION JURADA REACTIVACION
PENSION BASICA SOLIDARIA**

SUCURSAL :

FECHA :

NOMBRE BENEFICIARIO (A):

RUN :

El (la) abajo firmante, e identificado precedentemente, viene en declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Siendo beneficiario(a) de una Pensión Básica Solidaria, no cobré el beneficio por el periodo del mes de.....a.....del año..... por la siguiente razón:

.....
.....
.....

2. NO he permanecido fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 90 días, durante el período que no hice efectivo el cobro del beneficio, ni durante el curso del último año calendario.
3. Estar en pleno conocimiento de las acciones legales que se pueden interponer en mi contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 467 y 470 n° 8 del Código Penal que sancionan el delito de fraude; art. 210 del Código Penal que sanciona el perjurio o falso testimonio ante la autoridad; y en los Artículos N°42 al 44 de Ley 12.084, sobre abuso de la previsión, normas todas que establecen penas privativas de libertad para el caso que percibiese indebidamente este beneficio proporcionando antecedentes falsos.

.....
**NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
MINISTRO DE FE**

.....
FIRMA Y RUN BENEFICIARIO (propio puño y letra)

"Este documento impreso es una copia no controlada"